

resoluciones de este Ministerio de 22 de marzo de 1971 y 14 de noviembre de 1972, se ha dictado con fecha 15 de marzo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Sociedad "Superfrenos Eléctricos, S. L.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno y catorce de noviembre de mil novecientos setenta y dos, que denegaron la concesión de dicha denominación con diseño como marca comercial, para proteger toda clase de vehículos de locomoción terrestre, aérea o acuática, con sus accesorios y especialmente toda clase de frenos, productos comprendidos en la clase doce del nomenclátor, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1612

*ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 255/74, promovido por «F.A.R.O. Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de enero de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 255/74, interpuesto por «F.A.R.O. Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de enero de 1972, se ha dictado con fecha 3 de marzo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes Torra en nombre de «F.A.R.O. Española, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de enero de mil novecientos setenta y dos, que denegó la inscripción de la marca número quinientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro, "Faro", con gráfico para distinguir productos de la clase novena, debemos declarar y declaramos la nulidad del citado acuerdo y la procedencia de acceder a la inscripción solicitada; sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1613

*ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 185/74, promovido por «Compañía Mercantil Adidas Sports Chuhfabriken Adi Dasaler K. G.», contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 185/74, interpuesto por «Compañía Mercantil Adidas Sports Chuhfabriken Adi Dasaler K. G.», contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1971, se ha dictado con fecha 9 de febrero de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de Brualla y Entenza y continuado luego por el también Procurador don En-

rique Brualla de Pinies, en nombre de la Compañía «Adidas Sports Chuhfabriken Adi Basaler K. G.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno debemos declarar y declaramos la nulidad de dicho acuerdo y de la del expediente en que recayó reponiéndolo al instante inmediatamente anterior a dictar resolución para que se preste informe acerca de los hechos y circunstancias de la solicitud y oposición formulada, por la Sección Técnica del propio Registro, continuando luego el procedimiento con arreglo a derecho; sin declaración especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1614

*ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 146/74, promovido por «Laboratorios Orive, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 146/74, interpuesto por «Laboratorios Orive, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de noviembre de 1972, se ha dictado con fecha 20 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando, como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo primovido por «Laboratorios Orive, S. A.», debemos declarar y declaramos no ser ajustado a derecho, el acuerdo recurrido dictado por el Registro de la Propiedad Industrial el dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos y la desestimación tácita de la reposición pedida del mismo, cuyo acuerdo anulamos y dejamos sin efecto y en su lugar declaramos la procedencia de conceder el registro a favor de la recurrente, de la marca número quinientos cuarenta mil setenta y ocho, denominada «Licor del Pelos», para distinguir «Goma de mascar (chicles)». Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1615

*ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 143/74, promovido por don Jesús Díaz Sugasaga, contra resolución de este Ministerio de 3 de agosto de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 143/74, interpuesto por don Jesús Díaz Sugasaga, contra resolución de este Ministerio de 3 de agosto de 1972, se ha dictado con fecha 12 de diciembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Jesús Díaz Sugasaga contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de tres de agosto de mil novecientos setenta y dos y el desestimatorio tácito de su reposición, por los que se concedió a don Domingo Aros Druán el modelo de utilidad número 173.493, consistente en un tapón precinto, debemos anular y anulamos, con inclusión de dichos acuerdos, todas las actuaciones practicadas a partir del momento inmediatamente